

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### TORRIJOS

#### Número 4

#### Cédula de notificación

En el procedimiento declaración de herederos número 49 de 2012, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Auto

Juez doña Almudena Rey Martín.  
En Torrijos a 12 de abril de 2012.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Procuradora de los Tribunales doña María Ángeles González López, en nombre y representación de la parte actora doña María Adoración Nombela Pérez y don Juan José Nombela Pérez, y con la dirección del Letrado don Daniel Bautista Vázquez, se presentó escrito solicitando la incoación de declaración de herederos número 49 de 2012.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Dispone el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que «la declaración de que determinadas personas, que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del finado, son los únicos herederos abintestato se obtendrá mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial por Notario hábil para actuar en el lugar en que hubiere tenido el causante su último domicilio en España y ante el cual se practicará la prueba testifical y documental precisa». Y en especial el artículo 980 señala que «los demás herederos abintestato podrán obtener la declaración en vía judicial justificando debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma y, con la certificación del Registro general de actos de última voluntad y con la información testifical, que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad y que ellos solos, o en unión de los que designen, son sus únicos herederos». Para deducir esta pretensión no necesitarán valerse de Procurador pero sí de Letrado cuando el valor de los bienes de la herencia exceda de 400.000 pesetas. Dicha información se practicará con citación del Fiscal, a quien se comunicará después el expediente con seis días para que dé su dictamen. Si encontrare incompleta la justificación, se dará vista a los interesados para que subsanen la falta. También se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales cuando lo pidiere el Ministerio Fiscal o el Juez lo estimare necesario.

Segundo.—Se ha presentado justificación del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma, y certificación del Registro General de actos de última voluntad de que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad. Por lo que procede admitir a trámite e incoar el expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato que se insta. Que se tramitará por las normas de los artículos 978 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, con intervención del Ministerio Fiscal.

#### Parte dispositiva

Se admite a trámite la solicitud de declaración de herederos número 49 de 2012, formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Ángeles González López, en nombre y representación de la parte demandante doña María Adoración Nombela Pérez y don Juan José Nombela Pérez y con la dirección del letrado don Daniel Bautista Vázquez.

Se tiene por personado y parte a la Procuradora doña María Ángeles González López, en nombre y representación de la parte demandante doña María Adoración Nombela Pérez y don Juan José Nombela Pérez, entendiéndose con la mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma que establece la Ley, y todo ello bajo la dirección del Letrado don Daniel Bautista Vázquez.

Recíbese la información testifical ofrecida, para lo cual requiérase a la parte actora para que en el plazo de diez días propongan testigos.

Publíquese edictos en este Juzgado, en el Ayuntamiento y en el Juzgado de Paz de Portillo de Toledo, y en el Ayuntamiento y en el Juzgado Decano de Toledo, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25,00 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 5128-0000, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.–La Magistrado-Juez, Almudena Rey Martín.–  
La Secretaria Judicial, Beatriz Cordón Marques.

Y como consecuencia del/ los posibles interesados en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

Torrijos 12 de abril de 2012.–La Secretaria Judicial, Beatriz Cordón Marques.

*N.º I.-3228*